



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 051-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 25 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 400-2016-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Mayo del 2016; el Oficio N° 72-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 19 de Abril del 2016, el Memorando N° 66-2016-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Marzo del 2016, el Oficio N° 48-2016-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 11 de Marzo del 2016, la Solicitud con fecha de recepción 01 de Febrero del 2016, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04420-DSREJ de fecha 01 de Junio del 1998, interpuesto por el administrado don **LEOPOLDO CASALLO CAMARGO**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme fluye del expediente, mediante Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04420-DSREJ con fecha 01 de Junio de 1998, se declaró RECONOCER a favor del Sr. Leopoldo Casallo Camargo el Pago de la Bonificación Personal y Gratificación por los años de servicio de la Educación Nacional;

**Segundo.-** Con fecha de recepción 01 de Febrero del 2016, el Sr. Leopoldo Casallo Camargo –en adelante el impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04420-DSREJ, de fecha 01 de Junio de 1998;

**Tercero.-** De acuerdo a lo prescrito en el numeral 207.2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

**Cuarto.-** De acuerdo a la Ley N° 27321, establece plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, en su Artículo Único.- Del objeto de la Ley, precisa: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

**Quinto.-** Conforme a lo señalado por el impugnante en su escrito de impugnación con fecha de recepción 01 de Febrero del 2016, sobre pago de gratificación de dos remuneraciones integras por haber cumplido 25 años de servicios, el mismo que le fue concedido mediante la R.D. N° 004420-DSREJ-1998





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

con fecha 01 de Junio de 1998, estableciéndose que la contradicción lo ha realizado fuera del plazo establecido por el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley 27444;

**Sexto.-** En el presente caso es necesario señalar que por acuerdo Plenario de la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil han establecido la aplicación de la Ley N° 27321, por el cual establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescribe a partir de los 04 (cuatro) años de extinguido la relación laboral y conforme se puede apreciar de autos, además de los actuados se advierte que mediante la Resolución Directoral Regional N° 03017, expedido por la Dirección Regional de Educación –UGEL HUANCVELICA, cesó el 01 de Setiembre del 2004;

**Séptimo.-** En consecuencia por la documentación presentado por el propio actor: Cesó el 01 de Setiembre del 2004 y su último centro laboral fue en el CEM. "Francisca Diez Canseco de Castilla" – Huancavelica, comprendido dentro del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica y perteneciente a la jurisdicción del Gobierno Regional de Huancavelica, Entidad en la que debió recurrir para cualquier reclamo o impugnación;

**Octavo.-** En conclusión, razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 400-2016-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Mayo del 2016, debe ser declarado improcedente la recurrida, en estricta observancia del Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad por las causales siguientes; por haber sido presentado el Recurso de Apelación contraviniendo al numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley N° 27444, por presentarse en una Entidad diferente al que fue su última entidad laboral y con la cual tuvo relación material (UGEL de Huancavelica), y por aplicación de la Ley N° 27321, que establece el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**1.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **LEOPOLDO CASALLO CAMARGO**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04420-DSREJ de fecha 01 de Junio del 1998, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

3.- **DISPONER** la devolución del expediente al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Jean A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 MAY 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

